



**Exp. 0202/16**

## **COMPLEMENTO DE LAUDO**

En fecha 12 de julio de 2016 se dictó laudo relativo a una solicitud de arbitraje que transcrito literalmente en la parte dispositiva, decía:

**“LAUDO:**

*ESTIMAR parcialmente la reclamación en el sentido que la parte reclamante podrá cursar la baja de las líneas que tiene contratadas de esta empresa con el operador reclamado habida cuenta que éste no ha cumplido con las condiciones acordadas en el momento de la contratación.*

*En el caso que la parte reclamante opte por dar de baja las líneas del operador reclamado, éste deberá tramitar la baja de las líneas sin cargo alguno para la empresa reclamante por el concepto de incumplimiento del compromiso de permanencia. La parte reclamante deberá comunicar ésta opción al Colegio Arbitral para que éste lo comunique al operador reclamado para que retire todos los accesorios de las líneas controvertidas en el plazo máximo de 90 días desde la comunicación, por parte del Colegio Arbitral, de la opción de la parte reclamante.*

*En el caso que el operador reclamado no lo efectuara dentro de éste plazo, quedarán a disposición de la parte reclamante.”*

Posteriormente, en fecha 1 de septiembre de 2016 la parte reclamante efectuó escrito solicitando que se dejara sin efecto la resolución de archivo del expediente 0196/16 cuya instante era la empresa XXXXXXXXXX. por no haber aceptado el arbitraje propuesto a la empresa reclamada ya que los hechos controvertidos eran los mismos que los del expediente número 0202/16 y se había resuelto mediante el laudo arbitral indicado en el anterior apartado. La fundamentación de esta impugnación por la parte reclamante se basa en que si optara por cursar la baja de las líneas que tenía contratadas con el operador reclamado, podía tener incidencias técnicas que afectarían a su actividad al tratarse de una empresa multicif.

En respuesta al anterior escrito, en fecha 6 de septiembre de 2016 la secretaria de la Junta Arbitral respondió a XXXXXXXXXX comunicando que en fecha 12 de julio de 2016 se dictó laudo relativo a la solicitud de arbitraje de XXXXXXXXXX. Que en fecha 26 de abril de 2016, el operador reclamado XXXXX rehusó expresamente el arbitraje propuesto en el expediente 0196/16, hecho que se comunicó a XXXXXXXXXX en fecha 19 de julio de 2016, este escrito del operador reclamado es de fecha posterior al presentado por éste en fecha 17 de marzo de 2016.

Se lamenta la incongruencia en los escritos de la empresa reclamada ya que en el convenio de adhesión al sistema arbitral de consumo con el distintivo oficial 239 limita su oferta a la Junta Arbitral nacional y a las autonómicas por este motivo no se puede proceder al reinicio de las actuaciones arbitrales y excepcionalmente aceptaron el arbitraje propuesto en el expediente 0202/16.

Posteriormente se dio traslado al operador reclamado del escrito presentado por las empresas reclamadas (exp. 0202/16 y 0196/16) para que efectuara una solución a la incidencia técnica que podía plantearse en el caso que la parte reclamante del expediente 0202/16 optara por solicitar la baja de las líneas contratadas.

En fecha 30 de septiembre de 2016, el operador reclamado ha manifestado que ante los hechos expuestos anteriormente extiende la aceptación del arbitraje de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a XXXXXXXXXX. habida cuenta que se trata de una empresa multicif.

Una vez examinados los escritos, teniendo en cuenta que el artículo 39è de la Llei 60/2003, de 23 de desembre, d'Arbitratge establece que "dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, a no ser que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas podrá, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo y del complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él" el Colegio Arbitral acuerda:

COMPLETAR el laudo arbitral dictado de fecha 12 de julio de 2016, en el sentido que la parte reclamante es la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX ampliándose como parte reclamante la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX habida cuenta que se trata de unas empresas multicif.

MANTENER el Laudo dictado en fecha 12 de julio de 2016, en todos sus extremos.

Barcelona, 4 de octubre de 2016.